

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y  
LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA.**

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, con domicilio en 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay, representada por su Rector, Dr. Roberto Markarian, y la Fundación Universidad de las Américas, Puebla, en adelante UDLAP, con domicilio en Ex Hacienda Santa Catarina Mártir S/N, San Andres Cholula Puebla, México, representada por su Vicerrectora Académica, la Dra. Cecilia Anaya Berríos, y por su Vicerrector de Finanzas y Desarrollo Institucional, el Mtro. Mario Vallejo Pérez, identificándose a ambas como LAS PARTES cuando se denominen o actúen en conjunto, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

Declara LA UDLAP

1. Que la Fundación Universidad de las Américas, Puebla es una Institución legalmente constituida conforme a las leyes que rigen en la República Mexicana, según se desprende del instrumento notarial número tres mil sesenta (3060), volumen ochenta (80) de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Notario Público número veintiséis, el Licenciado José Luis Vázquez Nava, en la Ciudad de Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, del libro Sexto, quedando su copia agregada a folios cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559), del libro C.C., con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.
2. Que su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.
3. Que los representantes legales acreditan su personalidad como mandatarios, con facultades para contratar y obligarse en los términos de la Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ochenta y ocho (45088) volumen mil dieciséis (1016), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y dos, Licenciado Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número seiscientos diecisiete (617) a fojas ciento cincuenta y tres (153) Vta, Tomo número XLVI, del libro número 1° Com. Auxiliar a folios del cuatrocientos setenta y siete (477) al cuatrocientos ochenta y nueve (489) tomo dos mil ciento veintinueve (2129) del libro copias de comercio, con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, así como en la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, (49,298), volumen mil ochenta y tres (1083), de fecha treinta de junio de dos mil

diez, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y dos, Licenciado Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla bajo el número setecientos sesenta y siete (767) a fojas ciento cincuenta y nueve (159) vuelta, tomo XLIV del libro número Primero de Comercio Auxiliar a folios del cuatrocientos noventa y nueve (499) al quinientos nueve (509) tomo dos mil ciento sesenta y uno (2161) del libro Copias de Comercio, de fecha veintinueve de julio de dos mil diez.

4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

#### DECLARA LA UdelaR

1. Que la Universidad de la República es una persona jurídica, pública, que funciona como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la ley Orgánica Ley 12.549 de 16/X/1958 – D.O. 29/X/1958.
2. Que la Universidad tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.
3. Que los órganos de la Universidad son: el Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la Dirección de los Institutos o Servicios. El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General del Claustro, tienen competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio. Los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y demás órganos, tienen competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales ni de la facultad de opinión que, en los asuntos generales, tienen todos los órganos de la Universidad.
4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida 18 de Julio 1968, Montevideo Uruguay.

## DECLARAN LAS PARTES:

**PRIMERA.** La UDLAP y UdelaR expresan su voluntad de trabajar conjuntamente en la identificación y desarrollo de iniciativas para establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.

**SEGUNDA.** Que por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- II. Que, de acuerdo a los Estatutos de la UDLAP, su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.
- III. Ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**LAS PARTES ACUERDAN** celebrar un convenio marco que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica, académica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas PARTES, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, los cuales serán considerados como anexos al presente Convenio y se agregarán una vez signados por LAS PARTES, en dichos Convenios Específicos se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos, por lo que convienen que no tendrá validez alguna para la presente relación contractual aquellos proyectos o acuerdos de trabajo que no hayan sido previamente aprobados y signados por ellas.

**TERCERA:** Los Convenios Específicos se podrán referir, de manera enunciativa, más no limitativa, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;

- c) intercambio de información, estudios e investigaciones;
- d) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- e) propiedad Intelectual y derechos de autor
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**CUARTA:** LAS PARTES, así como el personal que se vaya a relacionar con el presente convenio marco, quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

**QUINTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio, previo aviso por escrito a la otra parte.

**SEXTA:** Queda perfectamente entendido y así lo admiten LAS PARTES que las relaciones establecidas en éste convenio marco, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio marco de colaboración, no asumiendo por tanto LA UDLAP ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga UdelaR consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquiera otra causa análoga. De igual manera no asumiendo por tanto UdelaR ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga LA UDLAP consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquiera otra causa análoga.

**SÉPTIMA.-** LAS PARTES reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y de más propiedad intelectual que conforme a sus legislaciones vigentes les corresponda, por lo que expresamente acuerdan que, si cualquiera de las partes deseara utilizar alguna marca, logotipo, signo distintivo propiedad intelectual que conforme a dichos ordenamientos legales les corresponda, requerirá de su autorización previa y por escrito.

Las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, que realicen LAS PARTES y que emanen del objeto del presente instrumento o de los convenios específicos, se realizarán de común acuerdo.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios específicos que del mismo deriven, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren las partes.

Queda expresamente entendido que LAS PARTES podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por cinco años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en caso de que alguna de LAS PARTES lo requiera o en el momento de extinción del Convenio, notificándole a la otra parte dicha destrucción.

Las partes no podrán, directa o indirectamente, objetar la validez de los derechos o de la titularidad de las marcas, de las que es titular la contraparte, así como no intentarán registrar cualquier marca o derivado de la misma, ni usarán ninguna marca como parte de cualquier razón social o cualquier prefijo, sufijo u otras palabras modificadas, términos, diseños o símbolos, ni utilizarán ninguna marca en relación con la venta de todo tipo de productos o servicios no autorizados, en cualquier otra forma no explícitamente autorizada por escrito por la contraparte.

Las partes se comprometen a notificar a su contraparte de inmediato sobre cualquier violación o infracción del uso que haga o del uso que un tercero haga de cualquiera de las marcas o respecto a toda reclamación que una persona haga relacionada con cualquier derecho sobre una marca o sobre cualquier situación sospechosa o competencia desleal que involucre a las marcas de la contraparte.

LAS PARTES se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información, datos de carácter personal o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

**OCTAVA.-** LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación sin necesidad de declaración judicial. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

**NOVENA.-** LAS PARTES por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio.

**DÉCIMA:** Este Convenio Marco de Colaboración mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de LAS PARTES. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

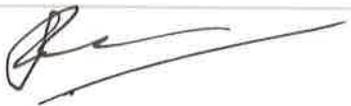
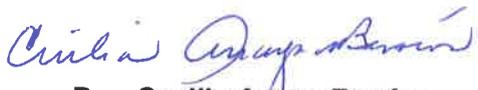
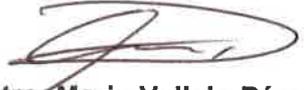
**DÉCIMA PRIMERA:** LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración, es producto de la buena fe, por lo que no media error, dolo, ni cualquier otro vicio del consentimiento con el que se suscribe en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación serán resueltas voluntariamente y de común acuerdo entre "LAS PARTES". Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en Uruguay y en San Andrés Cholula, Puebla

Por la Universidad de la República

Por la Fundación Universidad de las Américas, Puebla

 <b>Dr. Roberto Markarian</b> <b>Rector</b>	 <b>Dra. Cecilia Anaya Berríos</b> <b>Vicerrectora Académica</b>
	 <b>Mtro. Mario Vallejo Pérez</b> <b>Vicerrector de Finanzas y Desarrollo Institucional</b>
Montevideo, Uruguay 15 de Febrero 2018	Cholula, Puebla, México